



MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO DE 2015**

( )  
“Por el cual se crea la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral-  
URIEL y se dictan otras disposiciones”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2° y 189, numerales 4 y 11, de la Constitución Política y 2° del Decreto-Ley 2241 de 1986, en concordancia con los numerales 15 del artículo 2 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que el artículo 2° del Decreto-Ley 2241 de 1986 establece, especialmente, que las autoridades protegerán el derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás;

Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano;

Que el numeral 15 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011, establece como función del Ministerio del Interior, la de coordinar con las demás autoridades competentes, el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, le corresponde al Ministro del Interior coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, y las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, así como con los organismos de control y la Organización Electoral, para el desarrollo y consolidación de la política pública de competencia del Ministerio;

Que se hace necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades del nivel nacional y territorial, con el fin de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos, para lo cual, se creará una instancia encargada de recibir las quejas y denuncias por irregularidades en contra del proceso electoral que atiende, de manera prioritaria las mismas, para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral-URIEL y se dictan otras disposiciones"

deberes de los partidos y movimientos políticos y de la ciudadanía en general.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL.**

Créase la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral, URIEL, para el adecuado cumplimiento del objeto de la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de que trata el Decreto 2821 de 2013, la cual tendrá como fin atender, en forma prioritaria, de conformidad con sus respectivas competencias, cualquier queja o denuncia que se presente sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral.

**Artículo 2. Integración.** La Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL, estará integrada por:

**a. Entidades que la componen en el orden nacional:**

1. El Ministerio del Interior, quien la presidirá, a través del Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o su delegado
2. El Ministerio de la Defensa Nacional
3. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
4. La Dirección de Impuestos y de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
5. La Superintendencia Financiera
6. La Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF
7. La Unidad Nacional de Protección
8. La Policía Nacional CISE DIJIN DISEC y DIPRO
9. Las Fuerzas Militares
10. La Procuraduría General de la Nación
11. La Fiscalía General de la Nación
12. La Contraloría General de la República
13. La Defensoría del Pueblo
14. El Consejo Nacional Electoral
15. La Registraduría Nacional del Estado Civil

Estará como invitada la Misión de Observación Electoral - MOE

**b. Entidades que la componen en el orden departamental:**

1. La Secretaría de Gobierno o del Interior del Departamento ejercerá la coordinación
2. La Policía Nacional
3. Las Fuerzas Militares
4. La Procuraduría Regional
5. La Dirección Seccional de Fiscalías
6. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación –CTI-
7. La Defensoría Regional del Pueblo
8. La Contraloría Departamental
9. La Oficina regional o centro de Migración Colombia
10. La Delegación Departamental de la Registraduría

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral-URIEL y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo:** La Secretaría de Gobierno apoyará la labor de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral, URIEL, difundiendo la línea de denuncias del orden nacional y disponiendo una línea gratuita para la recepción de la queja o la denuncia ciudadana por infracciones al proceso electoral. Así mismo, incluirá la queja en el aplicativo web de URIEL que para el efecto disponga el Ministerio del Interior.

**Artículo 3. Trámite prioritario de la queja o denuncia.** Conocida la queja o denuncia por presuntas irregularidades en el proceso electoral, los funcionarios que conforman la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral, URIEL, previamente verificarán, si las mismas reúnen los requisitos de ley, y en caso contrario, informarán inmediatamente al quejoso o denunciante, o iniciarán el trámite prioritario, en coordinación con la jurisdicción o regional de su institución, realizando los procedimientos necesarios para que se adopten las medidas que establece la ley en cada caso, y respetando lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

El Ministerio del Interior, para facilitar la labor de la URIEL contará con un software web que permitirá la recepción ágil y en tiempo real de las quejas y denuncias sobre presuntas irregularidades en contra del proceso electoral; esta herramienta será utilizada por los representantes de las entidades que tienen asiento en la URIEL.

Los servidores públicos que sean asignados a la URIEL, prestarán sus servicios en forma permanente hasta que se evacuen en su totalidad las respectivas quejas o denuncias de la respectiva entidad, en coordinación con los representantes de las entidades competentes para adelantar las investigaciones, penales, disciplinarias, fiscales, administrativas y demás acciones que correspondan, por infracciones en contra del proceso electoral, y en la sede que para el efecto disponga el Ministerio del Interior, en la ciudad de Bogotá, D. C., y en los departamentos en la sede que disponga la Gobernación del departamento.

**Artículo 4. Funciones.** Los funcionarios que sean asignados a la URIEL, deberán:

- a) Tramitar, de manera prioritaria, de acuerdo con sus competencias y a las de la entidad a la que pertenecen, cualquier queja o denuncia que se reciba por presuntas conductas que atenten contra la transparencia del proceso electoral.
- b) Promover las investigaciones con las operaciones y labores de inteligencia que se estimen necesarias, de acuerdo con la ley;
- c) Propender por la apertura inmediata de las acciones disciplinarias y actuaciones preventivas a que haya lugar, por parte de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con la ley;
- d) Propender por la apertura inmediata de los controles preferentes o de los juicios de responsabilidad fiscal a que haya lugar, por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley;
- e) Propender por la apertura inmediata de los procesos penales a que haya lugar por parte de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la ley;
- f) Trasladar, de manera inmediata, a la entidad o autoridad competente, cualquier información de que tengan noticia sobre parcialidad de servidores públicos, utilización de bienes o recursos públicos en campañas electorales o apoyos provenientes de grupos alzados en armas o delincuenciales a partidos o grupos políticos o candidatos.

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral-URIEL y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.** El Director para la Democracia, la Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior o su delegado, a través del aplicativo Web, registrará, analizará, tramitará y hará seguimiento de manera prioritaria de las quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos con ocasión de los procesos electorales ordinarios, atípicos y en los procesos de votación de los mecanismos de participación ciudadana; así mismo, las clasificará según la gravedad y las repartirá con la participación y colaboración de los funcionarios designados en la URIEL por cada una de las entidades.

**Parágrafo 2.** Culminados los procesos electorales, se hará seguimiento permanente de las quejas y/o denuncias presentadas hasta su terminación, se elaborarán los correspondientes mapas de riesgo. El Ministerio del Interior realizará sensibilización con pedagogía, para incentivar a la ciudadanía a que denuncie las irregularidades en contra de los procesos electorales.

**Parágrafo 3.** Todas las entidades y organismos del Estado que tengan como función atender quejas o denuncias o información sobre conductas que atenten contra la transparencia electoral del proceso electoral, deberán darle atención prioritaria e inmediata a las correspondientes diligencias o investigaciones.

**Artículo 5. *Funcionamiento y logística.*** En el orden nacional la URIEL funcionará en el Ministerio del Interior, quien asumirá el suministro de:

1. El software web para su funcionamiento, las líneas telefónicas gratuitas a disposición de la ciudadanía a nivel nacional, para recepcionar las quejas y denuncias por presuntas irregularidades en contra del proceso electoral.
2. Los equipos de oficina y de comunicación necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como computadores, escáner, impresoras, teléfonos, papelería y demás elementos que se requieran para su funcionamiento.

Los gobernadores en los departamentos, en ejercicio de su autonomía, prestarán el apoyo y la logística necesaria para el funcionamiento de la URIEL; dispondrán una línea telefónica gratuita para recibir las quejas y denuncias por presuntas irregularidades electorales y dispondrá del mobiliario, equipos y papelería que se requiera para su funcionamiento.

**Artículo 6. *Publicidad.*** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará con el Ministerio del Interior las actuaciones necesarias para difundir la creación, funcionamiento y actividad de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL, y la línea gratuita con el apoyo de la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, y los demás medios de comunicación.

**Artículo 7. *Coordinación, facilitación y protocolo.*** El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias que permitan el funcionamiento operativo del software web, y coordinará la cooperación armónica entre los integrantes de la URIEL. Para tal efecto, expedirá, en coordinación con las demás entidades, el respectivo protocolo que debe agotarse para el funcionamiento de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral - URIEL.

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral-URIEL y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 8. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 10 del decreto 2821 de 2013.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Elaboró: Bertha Álvarez Sanjuán. Coordinadora Grupo Asuntos Electorales.

Revisó: Ana María Almario Dreszer. Directora para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal  
Gabriel René Cera Cantillo. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Carmen Inés Vásquez Camacho. Viceministra para la Participación e Igualdad de Derechos